

Hoy noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva y anexos en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 21 del presente mes y año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00060-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRÓ PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADO:	JOSÉ ROBERTO ESPITIA SÁNCHEZ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

La demanda y sus anexos, reúnen los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., y los pagarés N° 015926100010964; 015926100014034 y 015926100014942 objeto de recaudo judicial, que contienen las obligaciones 725015920252940; 125015920311388 y 725015920328446 prestan mérito ejecutivo ya que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero en virtud de los Arts. 422 y 430 *ibidem*. Por lo tanto, se procederá a librar mandamiento de pago de mínima cuantía y se adoptarán las demás determinaciones de carácter procesal que devienen con la admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra José Roberto Espitia Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'291.291 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagarés citados:

PRIMERO: TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3'970.739,00) correspondiente al capital insoluto, contenido en el titulo valor-pagaré N° 015926100010964.

SEGUNDO: SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$667.273,00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 12 de septiembre del año 2022 al 24 de octubre del año 2023; a la tasa de interés del D.T.F.E.A.+ 7.0 puntos.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 25 de octubre de 2023 y hasta cuando se

verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$737.479,00) por otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido título valor.

QUINTO: DOCE MILLONES DE PESOS (12'000.000,00) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 015926100014034.

SEXTO: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2'210.736,00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 8 de septiembre del año 2022 al 24 de octubre del año 2023; a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 6.7 puntos.

SÉPTIMO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 25 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

OCTAVO: SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$73.126,00) por otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido título valor.

NOVENO: TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000,00) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 4015926100014942.

DÉCIMO: OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$849.897,00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 4 de mayo del año 2022 al 24 de octubre del año 2023, a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 0.4 puntos.

UNDÉCIMO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 25 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

DUODÉCIMO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso- Adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

DÉCIMO CUARTO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al Doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4'130.409 y T.P. N.º

128.178 del C. S. de la J, como apoderado en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 041 FIJADO HOY 01-12-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e579718e3436afa7add54d6ccc02e26227fe9f4b8a048f80ae06c9757af608**
Documento generado en 30/11/2023 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>